

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión acumulados 01692/INFOEM/IP/RR/2017, 01693/INFOEM/IP/RR/2017, 01695/INFOEM/IP/RR/2017, 01696/INFOEM/IP/RR/2017, 01697/INFOEM/IP/RR/2017 y 01698/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuestas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fechas ocho y siete de junio de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a información pública, las que fueron registradas en el SAIMEX, a dichas solicitudes se les asignaron los números de folios 00007/DIFECATEPE/IP/2017, 00006/DIFECATEPE/IP/2017, 00005/DIFECATEPE/IP/2017, 00004/DIFECATEPE/IP/2017, 00003/DIFECATEPE/IP/2017 y 00002/DIFECATEPE/IP/2017 mediante las cuales señaló lo siguiente:

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

00007/DIFECATEPE/IP/2017

"QUE SE ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL DIF MUNICIPAL DE ECATEPEC, SU HORARIO DE LABORES, SU CARGO, FUNCIONES, FECHA DE INGRESO, SALARIO, GRADO DE ESTUDIOS, A QUE DEPARTAMENTO DEPENDE CADA SERVIDOR PUBLICO, NOMBRE Y TELEFONO OFICIAL DE SU JEFE INMEDIATO DE CADA UNO DE ELLOS" (sic)

00006/DIFECATEPE/IP/2017

"NOMBRE, CARGO Y FUNCION Y HORARIO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL DIF DE ECATEPEC Y ESTABLECER AL DEPARTAMENTO QUE SE ENCUENTRA ADSCRITOS Y LA FECHA DE INGRESO." (sic)

00005/DIFECATEPE/IP/2017

"NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS CON LA CATEGORIA DE SECRETARIA MECANOGRAFICA, ASESORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, COPIA DE SU IDENTIFICACION OFICIAL, SUS FUNCIONES, SU HORARIO DE LABORES, FECHA DE INGRESO Y VIGENCIA" (sic)

00004/DIFECATEPE/IP/2017

"COPIA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS, COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL DIF DE ECATEPEC, CON EL CARGO Y FUNCIONES DE SECRETARIA MECANOGRAFICA, JEFE DE DEPARTAMENTO, ASESORES, HORARIO DE LABORES DE CADA UNO DE ELLOS Y EL HORARIO DE LA INSTITUCION PUBLICA QUE PRESTA EL SERVICIO., FECHA DE INGRESO DE CADA UNO DE ELLOS" (SIC)

00003/DIFECATEPE/IP/2017

"QUE DIGA EL NOMBRE DE TODAS LAS SECRETARIAS MECANOGRAFICAS, JEFES DE DEPARTAMENTO, ASESORES, QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS AL DIF DE ECATEPEC, SU HORARIO DE

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y

acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

LABORES Y SUS FUNCIONES DE CADA UNO. AGREGAR COPIA DE SU
 IDENTIFICACION OFICIAL"(SIC)

00002/DIFECATEPE/IP/2017

QUE MANIFIESTA QUE CATEGORIA Y FUNCIONES TIENE LOS
 EMPLADOS DEL DIF DE ECATEPEC Y SU HORARIO DE LABORES DE
 CADA PLAZA

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX

II. De las constancias que obran en el SAIMEX se desprende que EL SUJETO
 OBLIGADO fue omiso en dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información
 pública como se observa a continuación:

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00007/DIFECATEPE/IP/2017

VO	Evento	Fecha y Hora	Unidad de Información	Acción
1	Análisis de la Solicitud	06/06/2017 12:24:13	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	10/07/2017 12:03:36		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	10/07/2017 12:03:36		Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la Instrucción	15/08/2017 09:02:12	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 6210411 (01 722) 2261050, 2261053 ext. 101 y 141

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00006/DIFECATEPE/IP/2017

VO	Evento	Fecha y Hora	Unidad de Información	Acción
1	Análisis de la Solicitud	07/06/2017 13:19:16	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	10/07/2017 12:04:17		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	10/07/2017 12:04:17		Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la Instrucción	15/08/2017 16:17:56	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 6210411 (01 722) 2261050, 2261053 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Infoem **SAI MEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY ☐ Inicio ☒ Salir (400VIGECAY)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00005/DIFECATEPE/IP/2017

No.	Evento	Fecha y hora	Unidad de Información	Acciones
1	Análisis de la Solicitud	07/06/2017 11:16:49	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	10/07/2017 12:06:02		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	10/07/2017 12:06:02		Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la Instrucción	18/08/2017 16:19:21	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 3210441 (01 722) 2261090, 2261093 ext. 101 y 141

Infoem **SAI MEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY ☐ Inicio ☒ Salir (400VIGECAY)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00004/DIFECATEPE/IP/2017

No.	Evento	Fecha y hora	Unidad de Información	Acciones
1	Análisis de la Solicitud	07/06/2017 11:16:49	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	10/07/2017 12:06:02		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	10/07/2017 12:06:02		Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la Instrucción	18/08/2017 16:19:21	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 3210441 (01 722) 2261090, 2261093 ext. 101 y 141

Infoem **SAI MEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY ☐ Inicio ☒ Salir (400VIGECAY)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00003/DIFECATEPE/IP/2017

No.	Evento	Fecha y hora	Unidad de Información	Acciones
1	Análisis de la Solicitud	07/06/2017 11:16:49	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	10/07/2017 12:06:02		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	10/07/2017 12:06:02		Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la Instrucción	18/08/2017 16:19:21	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 3210441 (01 722) 2261090, 2261093 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00062/DIFECATEPEC/IP/2017

No.	Evento	Fecha y Hora	Unidad de Información	Acciones
1	Análisis de la Solicitud	07/06/2017 11:02:55	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	10/07/2017 12:00:00		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	10/07/2017 12:06:00		Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	14/07/2017 00:11:27	Sistema INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la Instrucción	18/08/2017 16:20:24	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 a 6 de 6 registros

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimec@infoem.org.mx Tel. 01 800 3210441, 01 7221 2261630, 2261063 ext. 101 y 141

III. Inconforme con la falta de respuestas, el diez de julio de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, los cuales fueron registrados en el SAIMEX y se les asignaron los números de expedientes 01692/INFOEM/IP/RR/2017, 01693/INFOEM/IP/RR/2017, 01695/INFOEM/IP/RR/2017, 01696/INFOEM/IP/RR/2017, 01697/INFOEM/IP/RR/2017, 01698/INFOEM/IP/RR/2017, en los que expresó como acto impugnado y como razón o motivo de inconformidad en todos los recursos:

"SEA SANCIONADO EL DIF DE ECATEPEC Y SE ME PROPORCIONE LA INFORMACION." (sic)

IV. El diez de julio de dos mil diecisiete, los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del SAIMEX, los

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

recurso 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y 01697/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, el diverso 01693/INFOEM/IP/RR/2017 y 01698/INFOEM/IP/RR/2017 al Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, el recurso 01696/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA y finalmente el 01695/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El catorce de julio del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, EL RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera los Informes Justificados.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir sus Informes Justificados, como se advierte en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio/Solicitud: 00007/DIFECATEPEC/IP/2017
Folio/Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 555 5210441 (01/722) 2261000, 2261003 ext. 101 y 141

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio/Solicitud: 00005/DIFECATEPEC/IP/2017
Folio/Recurso de Revisión: 01693/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 555 5210441 (01/722) 2261000, 2261003 ext. 101 y 141

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio/Solicitud: 00005/DIFECATEPEC/IP/2017
Folio/Recurso de Revisión: 01695/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 555 5210441 (01/722) 2261000, 2261003 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00004/DIFECATEPEC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 555 2210441 (01 722) 2261500, 2261503 ext. 101 y 141

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00003/DIFECATEPEC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 01097/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 555 2210441 (01 722) 2261500, 2261503 ext. 101 y 141

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00002/DIFECATEPEC/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 01096/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha	
No hay Archivos adjuntos			

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 555 2210441 (01 722) 2261500, 2261503 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

VIII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete aprobó la acumulación de los expedientes 01692/INFOEM/IP/RR/2017, 01693/INFOEM/IP/RR/2017, 01695/INFOEM/IP/RR/2017, 01696/INFOEM/IP/RR/2017, 01697/INFOEM/IP/RR/2017 y 01698/INFOEM/IP/RR/2017, acordando que la Comisionada EVA ABAID YAPUR, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;"

(Énfasis añadido)

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por el mismo RECURRENTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Recurso de Revisión:

**01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados en la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el quince y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en los recursos que nos ocupan, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00007/DIFECATEPE/IP/2017, 00006/DIFECATEPE/IP/2017, 00005/DIFECATEPE/IP/2017, 00004/DIFECATEPE/IP/2017, 00003/DIFECATEPE/IP/2017 y 00002/DIFECATEPE/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 se indica lo siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”
(Énfasis añadido)*

De la interpretación al precepto legal inserto, se advierte que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

En esa tesitura, en aquellos casos en que transcurra el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta debe considerarse como negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Es así que, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”
(Énfasis añadido)*

En este sentido, se advierte que si los recursos de revisión se han de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo, tratándose de negativa ficta, evidentemente no existió respuesta a la solicitud de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a partir de la cual pudiera computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo específico para la interposición del recurso de revisión, y este puede ser presentado en cualquier momento. Por lo que el presente recurso, resulta oportuno en su interposición.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

“Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución de los asunto. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

..."

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado establece como supuestos de procedencia de los recursos de

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

revisión, la omisión del **SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo que a continuación se desagrega:

00007/DIFECAATEPE/PI/2017	00006/DIFECAATEPE/PI/2017	00005/DIFECAATEPE/PI/2017	00004/DIFECAATEPE/PI/2017	00003/DIFECAATEPE/PI/2017	00002/DIFECAATEPE/PI/2017
"QUE SE ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL DIF MUNICIPAL DE ECATEPEC, SU HORARIO DE LABORES, SU CARGO, FUNCIONES, FECHA DE INGRESO, SALARIO, GRADO DE ESTUDIOS, A QUE DEPARTAMENTO DEPENDE CADA SERVIDOR PUBLICO, NOMBRE Y TELEFONO OFICIAL DE SU JEFE INMEDIATO DE CADA UNO DE ELLOS" (sic)	"NOMBRE, CARGO Y FUNCION Y HORARIO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL DIF DE ECATEPEC Y ESTABLECER AL DEPARTAMENTO QUE SE ENCUENTRA ADSCRITOS Y LA FECHA DE INGRESO." (sic)	"NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS CON LA CATEGORIA DE SECRETARIA MECANOGRAFICA, ASESORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, COPIA DE SU IDENTIFICACION OFICIAL, SUS FUNCIONES, SU HORARIO DE LABORES, FECHA DE INGRESO Y VIGENCIA" (sic)	"COPIA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS, COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL DIF DE ECATEPEC, CON EL CARGO Y FUNCIONES DE SECRETARIA MECANOGRAFICA, JEFE DE DEPARTAMENTO, ASESORES, HORARIO DE LABORES DE CADA UNO DE ELLOS Y EL HORARIO DE LA INSTITUCION PUBLICA QUE PRESTA EL SERVICIO, FECHA DE INGRESO DE CADA UNO DE ELLOS" (SIC)	"QUE DIGA EL NOMBRE DE TODAS LAS SECRETARIAS MECANOGRAFICAS, JEFES DE DEPARTAMENTO, ASESORES, QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS AL DIF DE ECATEPEC, SU HORARIO DE LABORES Y SUS FUNCIONES DE CADA UNO. AGREGAR COPIA DE SU IDENTIFICACION OFICIAL" (SIC)	QUE MANIFIESTA QUE CATEGORIA Y FUNCIONES TIENE LOS EMPLADOS DEL DIF DE ECATEPEC Y SU HORARIO DE LABORES DE CADA PLAZA

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se advierte la coincidencia entre las solicitudes de acceso a la información, razón por la cual, se unificarán dichas peticiones, por lo que para un mejor estudio se desglosan como a continuación se observa:

1. El nombre de todos los servidores públicos adscritos al DIF Municipal de Ecatepec de Morelos.
2. Horario laboral
3. Cargo
4. Categoría
5. Funciones
6. Fecha de Ingreso y vigencia
7. Salario
8. Grado de Estudios
9. Adscripción
10. Teléfono oficial de mandos medios y superiores
11. De las Secretarías Mecnógrafas, Jefes de Departamento y Asesores
 - a) Identificación oficial
 - b) Certificado de Estudios
12. Horario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información del hoy **RECURRENTE**, por lo que éste procedió a interponer los recursos de revisión en estudio, precisando en lo medular que en todos señaló como acto impugnado y como razones y motivos de inconformidad:

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"SEA SANCIONADO EL DIF DE ECATEPEC Y SE ME PROPORCIONE LA INFORMACION." (sic)

De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad con fundamento en el artículo 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, suple la deficiencia y señala que lo que impugna **EL RECURRENTE** es la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, en los presentes recursos **EL RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones y alegatos que a su derecho conviniera; por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió los Informes Justificados.

Establecido lo anterior, resulta que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** resultan parcialmente fundadas y procedentes, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder las solicitudes de acceso a la información hechas por el particular, y ante la falta, tanto de las respuestas, como del envío de los Informes Justificados, esta Ponencia Resolutora considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer sobre los asuntos en comento, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer, en virtud del ámbito de sus atribuciones, funciones, facultades o competencias, y si la misma es susceptible de ser entregada al particular.

Es este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refieren los artículos 6, Apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, párrafos

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. . . .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos jurídicos que anteceden, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información Pública debe ser garantizado por el Estado, así como, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido)

A efecto de justificar la afirmación que antecede, en primer término, es conveniente citar los artículos 2, fracción II, 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

(...)

II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;

(...)

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 12.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en un soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, anteriormente transcrito.

Adicional, tenemos que la Ley de la materia, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;**
- V. Los órganos autónomos;
- VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
- VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México, o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que éste Órgano Garante público en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Padrón de Sujetos Obligados, como a continuación se desprende:

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

27 de febrero de 2017

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 19

	Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec
268.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez
269.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS)
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"
272.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco
273.	Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac
274.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo
275.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México
276.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz
277.	Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
278.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán
279.	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
280.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec
281.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
	SUBTOTAL 30
	B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
286.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal
287.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
288.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
289.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco
290.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan
291.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán
292.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos
293.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca
294.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Bajo lo expuesto, se tiene que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, es Sujeto Obligado, por lo que bajo este contexto esta Autoridad procedió a verificar su portal de transparencia de la que se advierte lo siguiente:

Fecha: 5 de septiembre de 2017

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos

ipomex
 Información Pública de Oficio Municipal

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos

Inicio

Artículo 52			
Rubros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN I	Marco normativo FRACCIÓN I	Estructura orgánica FRACCIÓN II	Facultades de cada área FRACCIÓN III
Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN IV	Indicadores con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN V	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados FRACCIÓN VI	Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VII
Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN VIII	Viajes FRACCIÓN IX A	Gastos de representación FRACCIÓN IX B	Número total de plazas FRACCIÓN X A
Vacantes por unidad administrativa FRACCIÓN XI B	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios FRACCIÓN XII	Perfil de los puestos de servidores públicos FRACCIÓN XIII	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen FRACCIÓN XIV
Programas de subsidios, estímulos y apoyos FRACCIÓN XV A	Padrón de Beneficiarios FRACCIÓN XV B	Agenda de reuniones FRACCIÓN XVI	Domillio de la unidad de transparencia FRACCIÓN XVII
Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas FRACCIÓN XVIII	Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos FRACCIÓN XIX	Índices de información reservada FRACCIÓN XX	Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales FRACCIÓN XXI A
Recursos Públicos entregados a Sindicatos FRACCIÓN XXII B	Información curricular y sanciones administrativas FRACCIÓN XXIII	Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas FRACCIÓN XXIV	Servicios requeridos para acceder a ellos FRACCIÓN XXV B
Trámites, requisitos y formatos que ofrecen FRACCIÓN XXVI	Presupuesto asignado o normas del ejercicio trimestral del gasto FRACCIÓN XXVII A	Información financiera (informes trimestrales de gastos) FRACCIÓN XXVIII B	Información financiera de la Cuenta Pública FRACCIÓN XXIX C
Deuda pública FRACCIÓN XXX	Programa Anual de Comunicación Social o equivalente FRACCIÓN XXXI A	Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad FRACCIÓN XXXII B	Utilización de los Tiempos Oficiales FRACCIÓN XXXIII C
Informes de resultados de las secciones al ejercicio presupuestal FRACCIÓN XXXIV	Procesos de licitación y contratación FRACCIÓN XXXV A	Resultados de procedimientos de adjudicación directa FRACCIÓN XXXVI B	Resultado de determinación de los estados financieros FRACCIÓN XXXVII
Mentios, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos FRACCIÓN XXXVIII	Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones FRACCIÓN XXXIX	Informes anuales de actividades FRACCIÓN XL	Estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades FRACCIÓN XLI

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir N la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: 1 (de la primera quincena) ó 2 (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: SERRANO ESCOBAR ERIK ALEJANDRO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará la cuenta que se asigna a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se tiene que con la entrega de la nómina general, la cual es informada al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), se puede colmar el nombre de todos los servidores públicos adscritos al DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos.

No pasa desapercibido que la nómina general contiene información que puede dar respuesta a otras peticiones del **RECURRENTE** como lo son categoría, fecha de ingreso, adscripción o departamento y salario de dichos servidores públicos.

En este sentido, en cuanto al salario, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que todos los servidores públicos tienen derecho a recibir una remuneración irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el cual será en función a las responsabilidades asumidas, esto es así, según lo previsto por el artículo 3 fracción XXXII, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;"

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone en su penúltimo párrafo del artículo 23, que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y personas a las que entreguen recursos, atento a ello es que surge la obligación de

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

generar la información relacionada con el salario de los servidores públicos adscritos al DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos solicitada.

De igual forma, como no señaló temporalidad deberá entregar la información un año anterior a la solicitud de acceso a la información pública, siendo del 8 de junio de 2016 al 8 de junio de 2017.

Robustece lo anterior, el Criterio 9/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente

Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

En ese sentido, se estima, que el documento que de manera enunciativa más no limitativa, puede colmar las pretensiones del **RECURRENTE** respecto del nombre de los servidores públicos adscritos al DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos; así como el salario, fecha de ingreso, categoría y adscripción señaladas bajo los puntos 1, 4, 6, 7 y 9, es la nómina general, que **EL SUJETO OBLIGADO** remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Asimismo, es de señalar que requirió fecha de ingreso y vigencia, y lo relativo al punto 3 de la solicitud de acceso a la información pública, siendo el cargo, bajo lo anterior es de señalar lo que establece en sus artículos 5 y 45 la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 5.- *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

ARTÍCULO 45.- *Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.*

Por lo anterior, es de observarse que la ley señala la forma en que regirá la relación laboral entre las instituciones y sus servidores públicos y de los cuales se desprende al contrato, mismo que deberá contener la vigencia del mismo, así como también la

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

categoría con la que son contratados, por lo que atendiendo a lo expuesto, debe de ordenarse el documento donde conste la relación laboral, en el que se señale la vigencia, y la categoría del servidor público.

Asimismo, como se ha señalado este Órgano Garante observó que la información respecto de la que se ordena la entrega contiene datos personales susceptibles de considerarse información confidencial, por lo que, deberá hacer la entrega en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, en caso específico en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las **Cadenas Originales del Sellos Digitales** y los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo que respecto a las Cadenas Originales del Sellos Digitales, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

"Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

Finalmente respecto de los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados, v. gr. el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la Ley de la materia impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por

Recurso de Revisión:

**01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

***Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

***II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su **versión pública** debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, en relación a los puntos 2 y 12 de la solicitud de acceso a la información pública por el que, **EL RECURRENTE** requirió saber el horario laboral de los servidores públicos adscritos al DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos, así como el horario de la institución y ante el silencio del **SUJETO OBLIGADO**, es preciso señalar lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que señala:

De la Jornada de Trabajo, de los Descansos y Licencias

ARTÍCULO 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales.

ARTÍCULO 60. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna**, la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna**, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- III. Mixta**, la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la integración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se tienen varias áreas que determinan el horario laboral como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Atender, coordinar y desarrollar con igualdad y sin discriminación alguna al personal que integra el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, a fin de garantizar el óptimo desempeño en la ejecución de sus actividades.

- *Registrar y verificar la asistencia y puntualidad del personal de todas las unidades administrativas;*

03-SMDIFETN-100032 SSM Subdirección de Servicios Médicos

- *Organizar con aprobación de la subdirección de servicios Médicos, y junto con la subdirección de administración y finanzas, los horarios laborales del personal, periodos vacacionales y guardias para asegurar contar con personal que atienda los servicios;*

03-SMDIFETN-1000324 CMOMA Consultorio Médicos Odontológicos y Medicina Alternativa

- *Organizar con aprobación de la subdirección de servicios Médicos, y junto con la subdirección de administración y finanzas, los horarios laborales del personal, periodos vacacionales y guardias para asegurar contar con personal que atienda los servicios;*

Bajo lo expuesto, se tienen varias áreas que atendiendo a las necesidades de las mismas, determinan el horario laboral de los servidores públicos, esto es para garantizar el óptimo desempeño del DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos, por lo que debe ordenarse que se requiera a todas las áreas que pueden tener la información y se entreguen los documentos donde consten los horarios laborales de todos los servidores públicos; así como también, el horario del mismo Instituto.

Ahora bien, en relación al punto 5, por el que **EL RECURRENTE** requiere las funciones de los servidores públicos adscritos al DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos, al

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

respecto es de señalar que el artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;”

Bajo lo anterior, esta Autoridad procedió a verificar el portal institucional donde tienen contenidas las obligaciones comunes, se observó:

Ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos

Inicia Ingresar tu búsqueda

ESTADO DE FRACCIONES

Marco normativo
FRACCIÓN I

Normatividad	Registros	Descarga	Última actualización
Leyes locales	2	Descargar	08/05/2017 12:59
Reglamentos	1	Descargar	08/05/2017 12:31
Manuales de organización	1	Descargar	04/05/2017 09:16
Otros manuales	1	Descargar	08/05/2017 13:46
Total	5	Descarga Completa	

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
lunes 08 de mayo de 2017 13:46, horas
DIFECATEPEC

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

 DIF Ecatepec El valor está en tu vida	Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos	Manual Código : MO-SMDIFE-01 Revisión : 1
---	--	---

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Fecha de Emisión: 30 de Marzo 2016	Fecha de Actualización:	Copia No. 1, Controlada	Impresa el día: 30 de Marzo de 2016
--	--------------------------------	--------------------------------	---

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

 DIF Ecatepec El valor está en su sitio	Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos	Manual Código : MO-SMDIFE-01 Revisión : 1
--	---	--

INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, basa su actuación en las unidades administrativas y operativas encargadas, de coordinar, programar, planear, promover y gestionar diversos apoyos con diferentes instituciones, tanto federales, estatales y municipales, brindando una atención eficiente con calidad, transparencia y rendición de cuentas para el fortalecimiento de las familias ecatepecenses.

La reestructuración orgánica tiene como propósito, establecer el marco jurídico administrativo orientado a las unidades administrativas que estructuralmente forman parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec y establece los límites funcionales y de actuación de cada una de ellas, como lo establece el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos y el Manual de Procesos y Procedimientos por área integrante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos.

Su revisión, actualización y en su caso modificación, se realizará, cada vez que se adecue su estructura organizacional y/o cuando se observen modificaciones a la normatividad aplicable, o en su caso, a los lineamientos emitidos por las instancias federales y Estatales correspondientes.

Respecto a su contenido, **EL CAPÍTULO PRIMERO:** Identifica las disposiciones jurídicas que definen el ámbito de competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos y las facultades que desarrolla el Mando Superior, Mandos y Mando Medios, como lo establece el **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DE LA JUNTA DE GOBIERNO** Artículo Cinco de la Dirección y Administración del Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos.

En su integración se consideran tres apartados.

Un primer apartado, considera las atribuciones que la ley les confiere en materia sustantiva y adjetiva, de apoyo institucional y logístico a las autoridades municipales. Asimismo, se identifican las atribuciones genéricas y específicas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos.

Un segundo apartado se constituye por el marco legal integrado por un listado de normas jurídicas y administrativas que definen la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos en forma cronológica. Al respecto, se transcriben literalmente los títulos de la normatividad aplicables en los tres órdenes de gobierno para su consulta y particular operación.

Fecha de Emisión: 30 de Marzo 2016	Fecha de Actualización:	Copia No. 1, Controlada	Impresa el día: 30 de Marzo de 2016
---------------------------------------	-------------------------	-------------------------	--

Recurso de Revisión:

**01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos**

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

 DIF Ecatepec El valor está en su porte	Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos	Código : MO-SMDIFE-01 Revisión : 1
---	--	---

Un tercer apartado incluye las atribuciones conferidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, definiendo la Misión, Visión y Valores.

EL CAPÍTULO SEGUNDO: Establece los objetivos generales acorde a las atribuciones conferidas en materia de los organismos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

EL CAPÍTULO TERCERO: Considera la estructura orgánica y funcional con la que opera el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, subdividiendo la información en tres apartados:

- **Primero.** Organigrama del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Ecatepec de Morelos.
- **Segundo.** Estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos que incluye listado ordenado de las áreas operativas y administrativas autorizado con clave y nomenclatura de identificación denominado, respetando el código programático establecido por el reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ecatepec de Morelos.
- **Tercero.** Funciones generales y específicas de cada unidad administrativa, dando cumplimiento a las atribuciones conferidas a cada uno de los niveles de estructura hasta el nivel de jefatura de departamento.

Del CÓDIGO DE CONDUCTA. Que el servicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez respondan a las necesidades de la sociedad, esto a su vez en el artículo 48 del Título Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se prevé que las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de acuerdo a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecerán acciones permanente para delimitar las conductas de los servidores públicos en el óptimo desempeño de sus funciones.

En este contexto, el Código de Conducta, tiene como propósito orientar la actuación de los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el desempeño de sus empleos o cargos ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, así como prevenir y abatir las políticas de corrupción e impunidad para impulsar y mejora continua de la calidad en la gestión pública.

Fecha de Emisión: 30 de Marzo 2015	Fecha de Actualización:	Copia No. 1, Controlada	Impresa el día: 30 de Marzo de 2015
---------------------------------------	-------------------------	-------------------------	--

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo expuesto, se observa que el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ecatepec de Morelos, cuenta con normatividad que especifica las facultades con las que cuenta la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO**, motivo por el cual, debe ordenarse el acceso a la información pública respecto de este punto.

En relación al punto 5, **EL RECURRENTE** requirió saber el grado de estudios de los servidores públicos adscritos al DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos, en este sentido la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. Derogada.

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. La

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

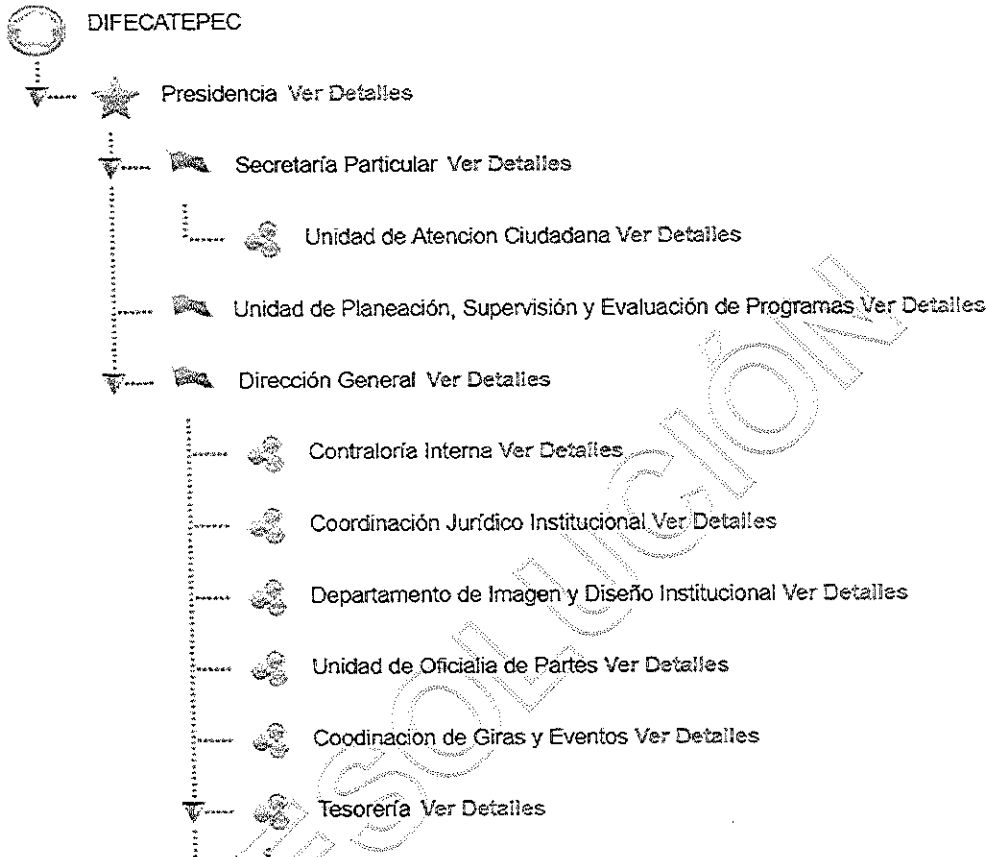
institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece el artículo 32 quienes son los servidores públicos, quienes tiene obligación de presentar requisitos específicos, tal y como se advierte a continuación:

Artículo 32.- *Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;*
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.*

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bajo lo anterior, es de observarse que los servidores públicos del DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos que tienen la obligatoriedad de presentar el documento donde conste el grado de estudios, es el Secretario y el Tesorero de dicho Sistema, aunado a que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos señalada con anterioridad establece la entrega de la solicitud de empleo con la cual se puede advertir al grado de estudios de los servidores públicos adscritos al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es de aclarar que la solicitud de empleo es el documento mediante el cual el aspirante a ocupar un empleo, cargo o comisión manifiesta al patrón su intención de prestar sus servicios laborales.

Así, la solicitud de empleo necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales, y otros; de ahí, que se concluya que la solicitud de empleo se asemeja al currículum. Bajo estas condiciones, es importante citar que los artículos 1 párrafo primero y 47 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que prevén:

"ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

...

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

..."

Es así que de los preceptos legales insertos se obtiene que la relación de trabajo existente entre el poder público Municipal y sus servidores públicos, se rige conforme a la referida norma jurídica; por ende, le es aplicable al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, es de subrayar que, para ingresar al servicio público constituye requisito indispensable, entre otros, presentar una solicitud, utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública; de donde se infiere que se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información, como son: datos personales, **formación académica**, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; y otros.

Por lo tanto, es de aclarar que la solicitud de empleo referida, se desprende la información correspondiente el nivel académico y por tanto se puede obtener el grado académico de las personas requeridas por el **particular**.

En atención a que, existe disposición legal que obliga a presentar solicitud de empleo, documento que contiene la información peticionada por **EL RECURRENTE**; por lo tanto, éste documento constituye información pública que posee o administra el **SUJETO OBLIGADO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que tiene la obligación de entregar en **versión pública** al **particular** las solicitudes de empleo, debiendo proteger cualquier información que conlleve un riesgo grave a dichos servidores públicos.

Por ello, resulta viable la entrega de la información pública como lo requiere **EL RECURRENTE**, toda vez que es el documento que de manera enunciativa más no limitativa, contiene el grado académico de los servidores públicos de referencia; sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la información es

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

susceptible de contener información **confidencial o reservada**, por lo que, en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse dicha información. Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos citados de la Ley de la materia, así como con los numerales aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por ende, de ser el caso **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, insertos en párrafos que anteceden.

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales,

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por todo lo anterior se concluye que, el **SUJETO OBLIGADO** en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información y en congruencia con el principio de máxima publicidad, deberá entregar las solicitudes de empleo de los servidores públicos adscritos al DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos, en versión pública, o documento donde conste el grado de estudios.

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Robusteciendo lo anterior, es de considerar el Criterio 15/2006 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

“Criterio 15/2006 EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.”

De igual forma, en lo relativo al 11 inciso b) de la solicitud de acceso a la información público requiere el certificado de estudios de la Secretaria Mecnógrafa, de los Jefes de Departamento y asesores, bajo lo anterior, es de observarse que no se tienen fuente obligacional para que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con dicha información, más sin embargo, en una búsqueda de sus archivos cuenta con la información de mérito, y para el caso de no contar con la misma bastará con que así lo haga del conocimiento del **RECURRENTE**.

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Asimismo es de precisar que respecto de los certificados de estudios deberá testar lo concerniente a la fotografía ya que son documentos que no fueron emitidos en ejercicio de sus funciones atribuibles conforme a la ley.

Ahora bien, en relación al punto 9, de la solicitud de acceso a la información pública mediante la cual **EL RECURRENTE** solicitó saber el teléfono oficial de los jefes inmediatos, es decir de los mandos medios y superiores, es así que el artículo 92 en su fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;”

Bajo lo expuesto, es preciso señalar que en el portal de obligaciones de transparencia común del **SUJETO OBLIGADO** contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Directorio De Servidores Públicos
 FRACCIÓN VII

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 martes 05 de septiembre de 2017
 12:16 horas
 DIFECATEPEC

Presidencia	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	49
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Hans Meza Gutierrez	Jefe de la Unidad Planeación, Supervisión y Evaluación de Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Presidencia	15/06/2016
Calle.	Número Exterior
20 de Noviembre	S/N
Número Interior.	Colonia
S/N	Ejidal Emiliano Zapata
Delegación/Municipio	C.P.
Ecatepec	55020
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
planeaciondifecatepec@gmail.com	53922150
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Unidad de Planeación, Supervisión y Evaluación de Programas	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
05/09/2017 12:16	05/09/2017 12:16

Dirección General

Tesorería

Unidad de Administración

Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Subdirección de Grupos Vulnerables

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Dirección General	
Tesorería	
Unidad de Administración	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	49
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Cesar Estrada Hernandez	Jefe del Departamento de Informática
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Unidad de Administración	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
20 de Noviembre	S/N
Número Interior.	Colonia
S/N	Ejidal Emiliano Zapata
Delegación/Municipio	C.P.
Ecatepec	55020
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
cesar760806@hotmail.com	58988150
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Unidad de Planeación, Supervisión y Evaluación de Programas	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	15/05/2017 09:45
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	49
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Concepción Lucio Leyva	Jefe del Departamento de Recursos Humanos
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Unidad de Administración	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
20 de Noviembre	S/N
Número Interior.	Colonia
S/N	Ejidal Emiliano Zapata
Delegación/Municipio	C.P.
Ecatepec	55020
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
cony_12.09@hotmail.com	58988150
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Unidad de Planeación, Supervisión y Evaluación de Programas	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De esta forma, se puede observar que en cuanto a los teléfonos oficiales, éstos obran en la página del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que para en este caso en específico, deberá ordenarse atiende la solicitud de información requerida por **EL RECURRENTE**, respecto del punto en estudio.

Por último, en relación al punto 11 incisos a) y b) de la solicitud de acceso a la información pública en la que **EL RECURRENTE** requirió copia de la identificación oficial y del certificado de estudios de la Secretaria Mecnógrafa, Jefe de Departamento y Asesores, del DIF del Municipio de Ecatepec, al respecto es de señalar que con fundamento en los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la identificación oficial, lo que solicitó **EL RECURRENTE** es el gafete-credencial con el que se acredita a las personas que laboran en el DIF en mención que son servidores público adscritos al mismo

De esta forma, tenemos que no se encontró normatividad que obligue al **SUJETO OBLIGADO** a contar con dicha información, respecto del gafete-credencial, así como también del certificado de estudios, de los servidores públicos arriba mencionados; sin embargo y ante el silencio de la Autoridad, es procedente ordenar busque en los archivos dicha documentación y para el caso de no contar con la misma, deberá hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**, caso contrario deberá hacer entrega de los mismos, dejando visible la fotografía de la persona titular de dicho gafete.

Por último y en virtud de haber manifestado como razones y motivos de inconformidad que sea sancionado el DIF del Municipio de Ecatepec de Morelos,

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

gírese oficio de conocimiento al Órgano de Control Interno de la instancia competente, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **Quinto** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información pública números 00007/DIFECATEPE/IP/2017, 00006/DIFECATEPE/IP/2017, 00005/DIFECATEPE/IP/2017, 00004/DIFECATEPE/IP/2017, 00003/DIFECATEPE/IP/2017, 00002/DIFECATEPE/IP/2017, en términos del Considerando **Quinto** de la presente resolución, y entregue al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, y de ser procedente en **versión pública**, el documento o documentos en donde conste:

"1. De los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- a) El nombre;
 - b) El horario laboral;
 - c) El cargo;
 - d) La categoría;
 - e) Las funciones;
 - f) La fecha de ingreso y vigencia; para el caso de los servidores públicos cuyo cargo sea por un periodo indeterminado bastará con que así lo manifieste;
 - g) El salario;
 - h) El grado de estudios, en su caso protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave para el servidor público;
 - i) El área de adscripción;
 - j) El teléfono oficial de mandos medios y superiores;
2. De los servidores públicos con categoría de Secretarías Mecanográficas, Jefes de Departamento y Asesores del DIF Municipal de Ecatepec de Morelos:
- a) Identificación oficial como servidores públicos, es decir, los gafetes o credenciales;
 - b) Los certificados de estudios.

Para el caso de no contar con la información del numeral 2, deberá de manifestarlo al **RECURRENTE** al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

3. El horario de labores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que genere el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del Considerando **Quinto** de esta resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA
TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

Recurso de Revisión:

01692/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto obligado:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión acumulados números 01692/INFOEM/IP/RR/2017, 01693/INFOEM/IP/RR/2017, 01695/INFOEM/IP/RR/2017, 01696/INFOEM/IP/RR/2017, 01697/INFOEM/IP/RR/2017 y 01698/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAGO